

LEY N° 5792

SANCIÓN: 05/06/2025

PROMULGACIÓN: 09/06/2025 – Decreto N° 483/2025

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6396 – 12 de junio de 2025; págs. 9-10.-

CONTRATOS Y LICITACIONES

Derecho de prioridad a favor de personas físicas y jurídicas radicadas en la provincia, proveedoras de bienes y servicios de producción rionegrina Ley B n° 4187 – Modificación

Artículo 1°.- Se modifican por sustitución los artículos 4° y 5° de la ley B n° 4187, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- Adjudicación.

a) Orden de preferencia para los órganos citados en el artículo 3° incisos a), b) y c):

1.- En las contrataciones de bienes y servicios, en el caso que existan empresas oferentes radicadas en la Provincia de Río Negro, a igualdad de calidad, rige el siguiente orden de preferencia:

1.1) Personas humanas y empresas radicadas en la Provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios de producción rionegrina, con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un cinco por ciento (5%), respecto de la mejor oferta.

1.2) Personas humanas y empresas radicadas en la Provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios, con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un dos por ciento (2%), respecto de la mejor oferta.

1.3) El resto de las empresas.

2.- En las contrataciones reguladas por la Ley J N° 286 de Obras Públicas, a igualdad de calidad, tendrán prioridad las personas humanas o jurídicas radicadas en la provincia, con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un cinco por ciento (5%), respecto de la mejor oferta.

b) Orden de preferencia para las empresas citadas en el artículo 3° inciso d): En las contrataciones, en el caso que existan empresas oferentes radicadas en la Provincia de Río Negro, proveedoras de bienes y servicios objeto de la contratación, a igualdad de calidad y precio ofertado, rige el siguiente orden de preferencia:

1) Personas humanas y jurídicas radicadas en la Provincia de Río Negro.

2) El resto de las personas humanas y jurídicas.

Se adjudicará directamente, conforme al orden de preferencia establecido.

Artículo 5°.- Empresas radicadas en la Provincia de Río Negro. Derecho a igualar ofertas.

En las contrataciones en las que resultare primera en el orden de mérito una persona humana o jurídica no provincial, la persona humana o jurídica radicada en la Provincia de Río Negro mejor ubicada, tiene derecho a resultar adjudicataria si iguala la mejor oferta y mantiene la igualdad de calidad, en tanto la diferencia originaria no supere:

a) El ocho por ciento (8%) para el caso de personas humanas o jurídicas radicadas en la provincia y proveedoras de bienes y servicios de producción rionegrina, así como en las contrataciones reguladas por la Ley J N° 286 de Obras Públicas.

b) El cinco por ciento (5%) para el caso de personas humanas o jurídicas radicadas en la provincia proveedoras de bienes y servicios.

A tal fin la administración notificará al oferente provincial el derecho a igualar estableciendo un plazo prudente atendiendo a las características del objeto contractual, sin que dicho plazo pueda, en ningún caso, superar los diez (10) días.

Las personas humanas y jurídicas adjudicatarias no podrán transferir los contratos.

Asimismo, para el caso de que las personas humanas y jurídicas adjudicatarias vendan sus activos, cedan sus acciones o derechos a personas o empresas extra provinciales, el Gobierno Provincial rescindirá los contratos o concesiones celebradas y ejecutará las garantías sin derecho a indemnización alguna por parte de las personas o empresas.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Sánchez.- Echarren